



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA
SERVICIO ADMINISTRACION LABORAL

Edicto

Relaciones colectivas.

Expediente 4/2009

Empresa: Tostaderos Sol de Alba, S.A.

Código Convenio: 1802302

VISTO el texto del acuerdo alcanzado en acto de conciliación mediación general ante el SERCLA (procedimiento 18/2010/0015) entre el Comité de Empresa frente a la empresa Tostaderos Sol de Alba, S.A., sobre nueva redacción del artículo 9 del convenio colectivo de la empresa Tostaderos Sol de Alba, S.A., presentado el día 2 de marzo de 2010, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

Acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 8 de marzo de 2010.-La Delegada Provincial,

fdo.: Marina Martín Jiménez.





Expediente 182010015

24/02/2010

ACTA DE FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

ANTE LA COMISION DE CONCILIACION-MEDIACION

En Granada, a 24 de febrero de 2010, en el conflicto número 182010015, promovido por D. Juan Antonio Herrera Espinar, D.N.I. 74628523D, en nombre y representación de Presidente Comité de Empresa, frente a la empresa Tostaderos Sol de Alba, S.A., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 15/02/2010 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, promovido por D. Juan Antonio Herrera Espinar, D.N.I. 74628523D, en nombre y representación de Presidente Comité de Empresa.

Pedro J. Redondo Gil 1059821, Asesor Sindical CC.OO.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: José Fernández Mesa 26002822 Director de Producción.

Las partes se reconocen capacidad para celebrar este acto. Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación:

Modificar el art. 9 del convenio colectivo y convertir los 30 días naturales de vacaciones anuales por 22 días laborales.

Se hace constar que el presente acto comienza a las 9,30 horas, finalizando a las 10,00 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 65.

Finalización del procedimiento: con avenencia y con el siguiente contenido:

1º) Las partes acuerdan dar nueva redacción al artículo 9 del vigente convenio colectivo Tostaderos Sol de Alba, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Vacaciones.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio, disfrutarán de un



periodo de vacaciones de veintidós días laborables al año, que podrá dividirse en dos periodos.

Dicho calendario se planificará para cada trabajador en dos periodos vacacionales de dos semanas de duración computándose únicamente los días laborables.

Los días que resten hasta completar los 22 días laborables se pactarán de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Las vacaciones serán retribuidas a razón de salario real más antigüedad. Los trabajadores/as que ingresen en el transcurso del año, disfrutarán de un período de vacaciones que será proporcional a los días trabajados.

La confección de este calendario se hará por la Dirección y el Comité de Empresa y será de obligado cumplimiento para todo el personal; el calendario vacacional será ratificado por el Comité de Empresa en el mes de octubre del año anterior. En cualquier caso todos los trabajadores/as conocerán su periodo vacacional con una antelación mínima de dos meses antes del inicio del disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones no podrán comenzar en víspera de día no laborable, ni en vísperas de festivos.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, accidente de trabajo o enfermedad profesional, riesgo por embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, o por violencia de género se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

El trabajador/a que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, computándose a estos efectos la fracción del mes como unidad completa.

Todo trabajador/a disfrutará como mínimo de dos semanas naturales ininterrumpidas en periodo estival; es decir, el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2º) Igualmente, las partes autorizan a D. Pedro J. Redondo Gil para que realice cuantos trámites sean necesarios para el registro, depósito y publicación del presente acuerdo ante el CEMAC y la oportuna publicación el B.O.P. de Granada.

Expediente 182010015

24/02/2010





Andalucía

Tostaderos Sol de Alba, S.A.

BOP 60, 30 de marzo del 2010

Página 4 de 4

- Componentes de la C.C.M. / Apellidos, Nombre / D.N.I.

Presidencia / Hernández Villalobos, Antonio / 23629918V

Secretaría / Palma Contreras, Francisco / 24188282X

Vocal / López Rodríguez, José Carlos / 24193828J

Vocal / López Garrido, M^a José / 25956603E / Vocal Jordán Ramos, Matías / 04144941L

- Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, apellidos / D.N.I.

Juan Antonio Herrera Espinar / D.N.I. 74628523D

Pedro J. Redondo Gil / 1059821

- Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, apellidos / D.N.I.

José Fernández Mesa / 26002822

VºBº La Presidencia de la Comisión de Conciliación- Mediación, Fdo.: Antonio Hernández Villalobos; la Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación, Fdo.: Francisco Palma Contreras.

